



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00715</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

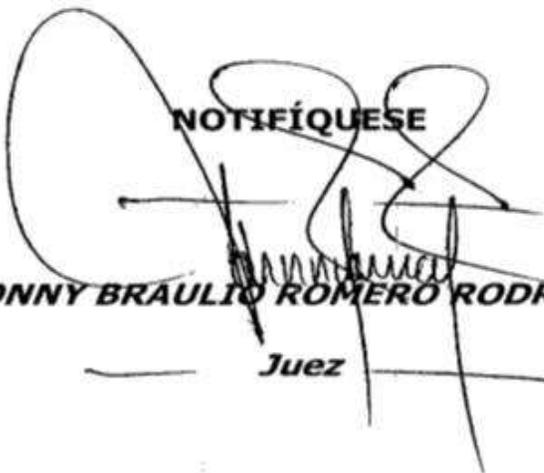
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Procederá a aclarar la razón por la cual en el hecho tercero señala que el deudor se encuentra en mora desde el 16 de agosto de 2019, cuando del hecho primero y del pagaré presentado se desprende que el mismo fue suscrito el 08 de julio de 2021.
2. Indicará de forma correcta la fecha a la que hace referencia en el numeral cuarto de los hechos.
3. Aclarará la razón por la cual se señala que el demandado adeuda por concepto de interés de plazo la suma de \$6.325.342, causados desde el 16 de febrero de 2018 hasta el diligenciamiento del pagaré el 08 de julio de 2021, cuando la fecha en que el mismo se suscribió fue el 08 de julio de 2021.
4. Procederá a aclarar la secretaria de movilidad en la que se encuentra suscrito el vehículo objeto de prenda, toda vez que se indica Envigado y Medellín.
5. Aclarará la razón por la cual en la pretensión primera se señala como fecha del pagaré el 15 de julio de 2021.
6. De Conformidad con lo señalado en el numeral tercero del presente auto, procederá a aclarar el numeral segundo de las pretensiones.
7. Procederá a excluir del acápite de pruebas la enumerada en el hecho tercero, toda vez que el automóvil al que se hace referencia en la demanda no corresponde al de placas JIY613.

8. Deberá allegar historial del vehículo objeto de prenda, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

9. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y/o un nuevo poder de ser necesario.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5412b9aef886a7b1dc140cfa16d24112b9ba7b43e9864c03777055cc51163af6**  
Documento generado en 23/07/2021 02:25:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**